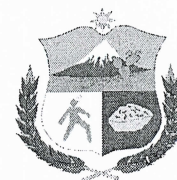




GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION

"Año de la Universalización de la Salud"



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 363 -2020-GR.APURIMAC/GR

Abancay, 18 SEP. 2020

VISTOS:

La Opinión Legal N° 432-2020-GRAP/DRAJ, de fecha 04 de setiembre de 2020, emitida por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 816-2020-ME/GRA/DREA-DIR, de fecha 17 de julio de 2020, el Oficio N° 593-2020-ME/GRA/DREA-DIR, de fecha 10 de marzo de 2020, provenientes de la Dirección Regional de Educación Apurímac; y, demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que establecen: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", cuya finalidad esencial es "(...) fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, corresponde al Gobierno Regional la función de realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal;

Que, conforme establece el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, los actos que los Gobiernos Regionales ejecuten, respecto de los bienes de propiedad del Estado bajo su administración, en cumplimiento de las transferencias de competencias, se realizan conforme a lo establecido en el artículo 35°, literal j), de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y en el artículo 62° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como lo dispuesto por la Ley N° 29151 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, la donación de bienes inmuebles en favor del Estado se encuentra comprendida dentro de los actos de adquisición a que se refiere el literal d) del artículo 4° del TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, los cuales se aceptan a través de la emisión de una Resolución por parte del Titular del Pliego, previo informe técnico-legal favorable, según lo normado por los artículos 53° y 54° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, así como lo previsto en la Directiva N° 006-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 026-2002/SBN;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1358, publicado el 21 de julio de 2018, se incorporan diversos artículos a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, con la finalidad de optimizar la regulación del saneamiento físico legal de los inmuebles estatales destinados a servicios públicos y otros usos del Estado;

Que, de conformidad con el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente;

Que, mediante los Oficios N° 593-2020-ME/GRA/DEA-DIR, de fecha 10 de marzo de 2020, y N° 816-2020-ME/GRA/DREA-DIR, de fecha 17 de julio de 2020, el Director de la Dirección Regional de Educación Apurímac solicita se deleguen facultades al referido funcionario para que, en representación del Gobierno Regional de Apurímac, acepte donaciones, ejecute las acciones de saneamiento físico-legal y ejecute las acciones

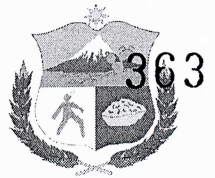




GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION

"Año de la Universalización de la Salud"



necesarias para la formalización de las donaciones de bienes inmuebles destinados a las Instituciones Educativas del ámbito de las Unidades de Gestión Educativa Local de Abancay, Aymaraes, Antabamba, Cotabambas, Chincheros, Grau y Huancarama;

Que, a fin de sustentar la necesidad de delegación de facultades, la Dirección Regional de Educación Apurímac remite el Informe Legal N° 07-2020-ME/GRA/DREA-OAJ y el Informe N° 007-2020-ME/GRA/DREA/ADM-PATRI, emitidos por la Asesoría Legal y el encargado de Control Patrimonial de dicha Unidad Ejecutora, respectivamente, a través de los cuales establece la necesidad de agilizar los trámites en la gestión de bienes inmuebles del Sector Educación en la región Apurímac, considerando pertinente la delegación de facultades solicitada;

Que, mediante Opinión Legal N° 432-2020-GRAP/DRAJ, de fecha 04 de setiembre de 2020, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica concluye que estando a lo informado por la Dirección Regional de Educación Apurímac, conforme a lo previsto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la Directiva N° 006-2002/SBN, y de acuerdo con el artículo 78° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta legalmente viable delegar las facultades solicitadas por el Director de la Dirección Regional de Educación Apurímac para: (i) aceptar las donaciones de bienes inmuebles destinadas a las Instituciones Educativas de los ámbitos de las Unidades de Gestión Educativa Local de Abancay, Aymaraes, Antabamba, Cotabambas, Chincheros, Grau y Huancarama; (ii) ejecutar los procedimientos de saneamiento físico legal de dichos inmuebles; y, (iii) realizar los actos necesarios para la formalización de las donaciones aceptadas en virtud de la delegación efectuada; todo ello con arreglo a la normatividad vigente;

Que, estando a lo informado y opinado por las áreas correspondientes, en observancia del principio de eficiencia establecido en el artículo 8° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y de conformidad con el artículo 78° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, es pertinente delegar determinadas competencias en favor de la Dirección Regional de Educación Apurímac, con la finalidad de agilizar los procedimientos administrativos necesarios para la aceptación, saneamiento físico-legal y formalización de las donaciones de inmuebles destinados a las Instituciones Educativas del ámbito de las Unidades de Gestión Educativa Local de Abancay, Aymaraes, Antabamba, Cotabambas, Chincheros, Grau y Huancarama;

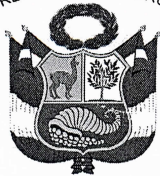
Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, estando a la Credencial de fecha 26 de diciembre de 2018 otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado por Ordenanza Regional N° 015-2011-GR.APURIMAC/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 001-2018-GR.APURIMAC/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR, al Director de la Dirección Regional de Educación Apurímac, las competencias y atribuciones siguientes:

1. Recibir, evaluar, tramitar y, de corresponder, aceptar las solicitudes de donaciones de bienes inmuebles en favor del Estado dirigidas a las Instituciones Educativas de los ámbitos de las Unidades de Gestión Educativa Local de Abancay, Aymaraes, Antabamba, Cotabambas, Chincheros, Grau y Huancarama, con arreglo a lo previsto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y demás normas complementarias.
2. Ejecutar las acciones vinculadas al procedimiento especial de saneamiento físico legal de los bienes inmuebles estatales establecido en el artículo 17°-D de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, incorporado por el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1358, únicamente en relación con los bienes inmuebles destinados a las Instituciones Educativas de los ámbitos de las Unidades de Gestión Educativa Local de Abancay, Aymaraes, Antabamba, Cotabambas, Chincheros, Grau y Huancarama, conforme a la normatividad vigente.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION

"Año de la Universalización de la Salud"



- En representación del Gobierno Regional de Apurímac, suscribir las escrituras públicas y minutas, así como cualquier otro acto necesario para la formalización de las donaciones que se acepten en virtud de la presente Resolución Ejecutiva Regional, debiendo dar cuenta de los mismos a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y al Gobierno Regional de Apurímac, conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que las acciones administrativas y materiales que se realicen en mérito a la delegación de facultades otorgada mediante la presente Resolución Ejecutiva Regional, deberán ceñirse de manera estricta a las respectivas normas que regulan los procedimientos de aceptación de donación y saneamiento físico-legal de bienes inmuebles estatales, en el marco de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, normas reglamentarias y complementarias, con plena observancia del principio de legalidad.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la Dirección Regional de Educación Apurímac, Gerencia General del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Administración y demás instancias administrativas que corresponda, para los fines de Ley.

ARTICULO CUARTO.- PUBLÍQUESE, la presente resolución en el portal web institucional: www.regionapurimac.gob.pe; de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Firma manuscrita]

BALTAZAR LANTARÓN NÚÑEZ
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



BLN/GR
 MPG/DRAJ
 EYLBIAL

